

Disposición final primera. *Normas supletorias.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se aplicarán con carácter supletorio en todo lo no previsto por esta orden.

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden FOM/1131/2005, de 18 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas en la especialidad profesional marítima.*

La Orden FOM/1131/2005, de 18 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas en la especialidad profesional marítima queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

«1. El procedimiento de concesión de becas se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, que deberá ser aprobada por el Director General de la Marina Mercante, por delegación de la Ministra de Fomento, y publicada en el Boletín Oficial del Estado, en la que se hará mención expresa de la Ley General de Subvenciones y de esta orden.»

Dos. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

«1. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la Ley General de Subvenciones, las becas a que se refiere esta orden se concederán, mediante resolución administrativa, por el Director General de la Marina Mercante, por delegación de la Ministra de Fomento, previa consignación presupuestaria, y a propuesta de la Comisión de Valoración a que se refiere el artículo 4 de esta orden.»

Tres. El apartado 3 del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

«3. El Director General de la Marina Mercante, por delegación de la Ministra de Fomento, dictará resolución motivada en el plazo de quince días, adjudicando las becas a sus titulares y aprobando, en su caso, la relación de candidatos que, siguiendo el orden de puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en el caso de que alguno de éstos renunciara a la beca que le hubiera sido adjudicada.

Esta resolución se publicará, conforme a lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los tablones de anuncios de la Dirección General de la Marina Mercante, de las Capitanías Marítimas de primera categoría y en la página web del Ministerio de Fomento, <http://www.fomento.es>»

Cuatro. El apartado 2 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

«2. La cuantía máxima de la beca será de 2700 euros. La determinación concreta del importe de cada beca será el resultado de la multiplicación del número de horas que suponga en cada caso la formación teórico/práctica, las cuales serán especificadas en cada convocatoria, por un factor de 7,50 euros/hora (siete euros con cincuenta céntimos la hora).

La cuantía de las becas se podrá actualizar en la convocatoria correspondiente de cada año en función de las disponibilidades presupuestarias existentes y el tiempo de duración de la beca.»

Cinco. Se añade una disposición adicional que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional segunda. Delegación de competencias.

Se delega en el Director General de Marina Mercante la competencia para realizar la convocatoria y el otorgamiento de las ayudas reguladas en esta orden.»

Seis. La disposición adicional única de la Orden FOM/1131/2005, de 18 de abril, pasará a denominarse disposición adicional primera.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Director General de la Marina Mercante para que dicte cuantas resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de los preceptos de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de mayo de 2007.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**11650** *ORDEN ECI/1702/2007, de 12 de junio, por la que se regulan los préstamos a graduados universitarios ligados a la posesión de una renta futura.*

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 incluyen en su Sección 18 (Ministerio de Educación y Ciencia), Servicio 07 (Dirección General de Universidades), programa de gasto 322C (Enseñanzas Universitarias) un nuevo concepto 831.08, denominado «Préstamos a largo plazo», dotado con 50 millones de euros, cuya finalidad es colaborar en la financiación de los estudios de máster universitario. Para el desarrollo de esta medida, el Ministerio de Educación y Ciencia pone en marcha un programa dirigido a apoyar financieramente a los graduados universitarios. Esta iniciativa, que ya se ha experimentado con éxito en algunos países de nuestro entorno con sistemas educativos de calidad, entrará en vigor de manera inmediata.

Se trata de un nuevo programa de préstamos ligados a la renta futura del beneficiario, cuyo propósito es que todos los graduados universitarios tengan la oportunidad de realizar estudios de posgrado y que ninguno quede excluido por razones económicas, contribuyendo así a mejorar el nivel de educación de los ciudadanos y a favorecer la igualdad de oportunidades.

Con la puesta en marcha de este nuevo programa se da el primer paso en el cumplimiento de uno de los compromisos del Gobierno de la Nación en materia de política educativa orientada al incremento y mejora de las condiciones de las becas, préstamos y ayudas al estudio. El préstamo renta es un novedoso sistema concebido de manera específica para ayudar económicamente a los jóvenes graduados universitarios que deseen cursar un máster universitario. Por tanto, la cuantía del préstamo debe ser suficiente para financiar los estudios y, además, puede utilizarse para afrontar otros gastos personales del graduado y se concede con un interés 0 para el beneficiario del préstamo.

En la presente Orden se establecen las líneas generales de actuación a las que deberán adecuarse los préstamos. Además, y de acuerdo con la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, en su Disposición Adicional trigésimo cuarta, la implantación de este nuevo modelo de ayudas requiere, a su vez, crear los instrumentos necesarios para garantizar una gestión adecuada. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia tiene previsto suscribir un Convenio de Colaboración con el Instituto de Crédito Oficial (ICO), en el que se establecen los mecanismos y las condiciones de cooperación de ambas instituciones.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico, he tenido a bien disponer:

**Primero. Finalidad de los Préstamos.**—La finalidad general de los préstamos es financiar el coste de los estudios de máster universitario, así como, en su caso, facilitar una renta mensual a los estudiantes que lo deseen.

Por tanto, se financiará un pago inicial con el límite de 6.000 euros por prestatario final.

Adicionalmente, podrá solicitarse una renta mensual de hasta 800 euros/mes, desde el mes de matrícula hasta el mes de obtención del título, con el límite de 21 mensualidades.

Los préstamos cubrirán el periodo desde la fecha de solicitud, pero nunca antes de la formalización de la matrícula. En su caso, podrá solicitarse el abono retroactivo de las correspondientes mensualidades, siempre que se haya optado por solicitarlas y el préstamo se haya concedido cuando el máster haya comenzado.

No serán financiables estudios de máster universitario que hayan comenzado antes del 1 de septiembre de 2007.

**Segundo. Beneficiarios.**—Podrán ser beneficiarios de este programa los titulados universitarios que hayan obtenido su primer título universitario en el año 2003 o posteriores y acrediten haberse matriculado o haber sido aceptados en estudios de máster universitario (reconocidos como tales en España o en el resto de los países del EEES), de al menos 60 ECTS de duración. En España, además, deberán ser títulos oficiales de máster universitario.

Los solicitantes habrán de ser de nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea y residentes en España durante los últimos dos años, desde la fecha de solicitud. En el caso de ser nacionales de un país no comunitario y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, deberán acreditar la condición de residentes durante

los dos últimos años, desde la fecha de solicitud, quedando excluidos de concurrir a las ayudas que se convocan por el presente Convenio quienes se encuentren en situación de estancia.

Tercero. *Procedimiento de concesión.*—El Ministerio de Educación y Ciencia pondrá a disposición del ICO el importe de la partida presupuestaria (50 millones de €), que el Instituto de Crédito cederá a las Entidades de Crédito Colaboradoras, en función de las operaciones que vayan siendo formalizadas, de acuerdo con lo establecido en un Convenio de colaboración que se suscribirá al efecto por ambas instituciones.

Los préstamos se formalizarán a través de las Entidades de Crédito Colaboradoras, que hayan sido seleccionadas por el ICO y se adhieran a esta línea de financiación.

En el documento de formalización del préstamo constará la cantidad total adeudada, tanto por el pago inicial como por la renta mensual, así como el importe de las cuotas que, en su caso, deberán ser satisfechas, sin que resulte necesaria ninguna liquidación ni notificación posterior.

Cuarto. *Cuantía del Préstamo.*—La financiación se materializará a través de un préstamo, con una disposición inicial y posteriores disposiciones mensuales, en caso de optar y obtener la renta mensual. El prestatario final será deudor de todas las cantidades formalizadas.

Se concederán hasta 6.000,00 € por prestatario, si bien podrá solicitarse, además, una renta mensual de hasta 800,00 €, por cada mes de duración del máster, con un límite máximo de 21 meses.

El préstamo tendrá un interés fijo al 0%.

Quinto. *Plazo y procedimiento para la presentación de solicitudes.*—El plazo para solicitar los préstamos será desde el 1 de septiembre de 2007, hasta el 31 de julio de 2008, o hasta la finalización de la cantidad destinada a este programa. Estos préstamos no requieren otro tipo de garantías que las del propio estudiante, por concebirse como préstamos sobre el honor.

Los Prestatarios Finales presentarán a través de la Extranet creada al efecto la solicitud de financiación, así como la correspondiente documentación.

El Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo máximo de 45 días naturales, a la vista de la documentación recibida, estudiará y evaluará la solicitud presentada a través de la Extranet.

Los estudiantes cuya solicitud reciba una evaluación positiva del Ministerio de Educación y Ciencia deberán imprimir a través de la Extranet un TICKET-Autorización para formalizar la operación. Una vez autorizada la solicitud por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Prestatario Final dispondrá de 30 días naturales para la formalización de la financiación. En caso de no producirse la formalización de la operación en dicho plazo, la autorización quedará revocada por el sistema informático.

Una vez formalizada la operación con el Prestatario Final, la Entidad de Crédito remitirá al ICO la petición de fondos para dicha operación.

Sexto. *Plazo de amortización del préstamo.*—Los dos primeros años de vigencia del préstamo serán de carencia obligatoria, más el período que transcurra hasta el primer día 15 de marzo posterior a los dos años de la firma del contrato.

El plazo de amortización empezará a contarse a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que la renta del prestatario sobrepase en el ejercicio anterior el umbral de base imponible general y del ahorro/IRPF de 22.000 euros/año.

El préstamo se amortizará en 8 años, siendo de carencia los años siguientes a aquellos en que el Prestatario Final no alcance la base imponible general y del ahorro del IRPF de 22.000 euros. En cualquier caso, la deuda se extinguirá transcurridos 15 años desde la formalización de la operación.

Las amortizaciones del Prestatario Final serán lineales y trimestrales, y no podrá superar el total anual de 1/8 de la deuda total contraída. Las amortizaciones se realizarán los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

Las Entidades de Crédito reintegrarán anualmente los importes recuperados los días 20 de diciembre.

La falta de pago de las cuotas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de amortización, determinará el inicio del período ejecutivo, en los términos que legalmente se establezcan y con los efectos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

El Prestatario Final tiene la facultad de proceder a la amortización anticipada de la totalidad o parte de la cantidad adeudada, sin penalización alguna, una vez transcurridos los dos primeros años de vigencia del préstamo, de carencia obligatoria.

Séptimo. *Amortización obligatoria.*—El Prestatario Final deberá proceder al reembolso anticipado de la financiación concedida en las condiciones que se acuerden en la concesión del préstamo en el plazo máximo de 30 días naturales desde que sea requerido a tal efecto, en los siguientes supuestos:

1. El incumplimiento por el Prestatario Final de la finalidad de la financiación concedida o la insuficiente justificación.

2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este Programa.

3. La inexactitud o falsedad en las manifestaciones y declaraciones del Prestatario Final contenidas en los documentos tanto de solicitud como en los complementarios que en su caso le sean requeridos.

4. La concurrencia de cualquier situación jurídica en el Prestatario Final que limite su plena capacidad para administrar o disponer de sus bienes, entre otras, cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que, admitido a trámite, pueda producir el embargo o subasta de los bienes del Prestatario Final, afectando a la solvencia de éste o se viera inmerso en cualquier intervención administrativa o judicial no regulada por la vigente Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que pudiera afectar sustancial y negativamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el mismo.

En cualquier caso, el reembolso anticipado obligatorio conllevará una penalización de un 2% flat, sobre las cantidades dispuestas y que esté obligado a reembolsar.

Octavo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de junio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

## 11651

*RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para la realización de acciones complementarias, con la finalidad de facilitar la colaboración de investigadores españoles con investigadores del Instituto Nacional de Física Nuclear y Física de Partículas de la República Francesa, el Instituto Nacional de Física Nuclear de la República Italiana y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Enseñanza Superior de la República Portuguesa.*

Al amparo de la orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (BOE de 29 de abril), se hace pública la presente convocatoria de concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias a los proyectos del Plan Nacional con la finalidad de facilitar la colaboración de investigadores españoles con investigadores del Instituto de Física Nuclear y Física de Partículas de Francia (IN2P3), o del Instituto Nacional de Física Nuclear (INFN) de la República Italiana y con investigadores en el ámbito de la Física de Partículas, Nuclear y de las Astropartículas de la República Portuguesa.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) para el periodo 2004-2007 aprobado en la Reunión del Consejo de Ministros del 7 de noviembre de 2003 prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. En este contexto, se considera que las acciones complementarias, objeto de esta resolución, son un mecanismo apropiado para la realización de actuaciones concretas que completan al resto de modalidades previstas en el Plan Nacional, en especial a la convocatoria de ayudas a proyectos de investigación.

Dentro de este modelo general de financiación de las acciones complementarias de investigación, pueden existir diferentes planteamientos en función del tipo de agente ejecutor. En esta convocatoria se contemplan exclusivamente las acciones complementarias de investigación cuya tipología se describe en el apartado segundo, a ejecutar por los centros públicos de I+D, los centros privados y públicos de I+D sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos.

Tal y como se especifica en la mencionada orden de bases, en los campos de física nuclear y física de partículas se considera de utilidad la financiación complementaria a los proyectos de investigación de estas especialidades mediante la incentivación de la colaboración de forma bilateral por científicos y laboratorios españoles, franceses, italianos y portugueses en los que participa el Instituto Nacional de Física Nuclear y Física de Partículas (IN2P3) de Francia, el Instituto Nacional de Física Nuclear (INFN) de Italia y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Ense-